



Función Pública



**Sector
Ambiente**

Ficha técnica del sector

Sector Ambiente

Cabeza de sector		Naturaleza jurídica	Ministerio	1
Adscritas	4		Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica	2
			Establecimiento Público	1
			Naturaleza única	1
Vinculadas	4		Institutos Científicos y Tecnológicos	4
Total				9

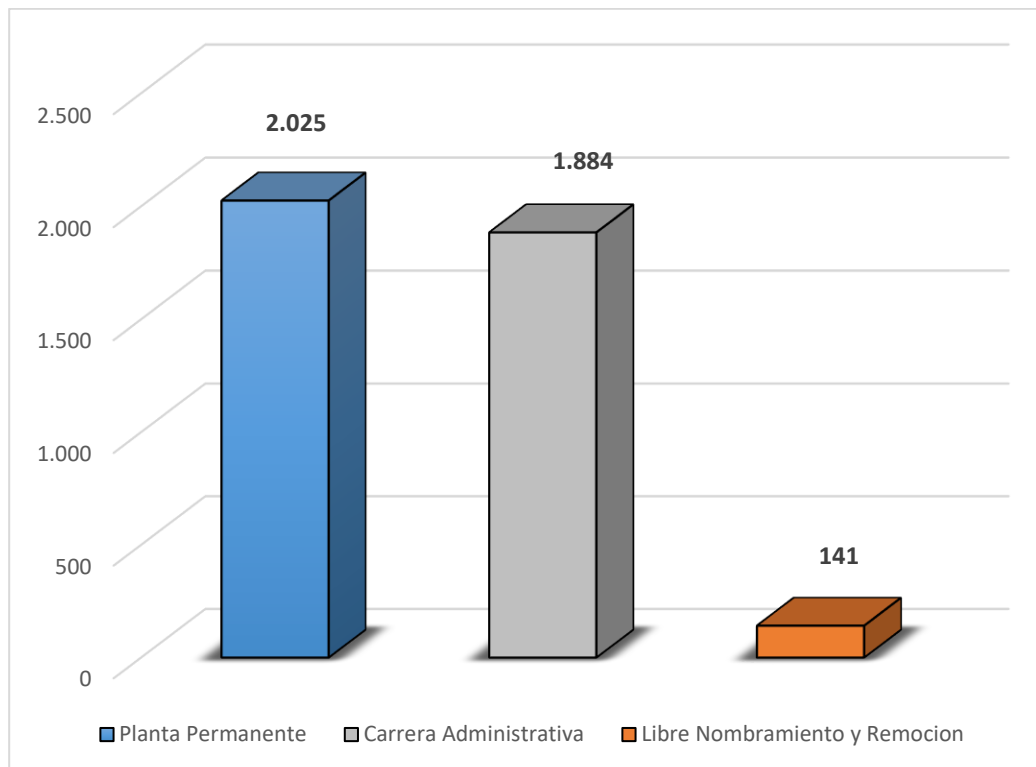
Sector administrativo	Nombre de la entidad	Sigla	Naturaleza jurídica	Nivel administrativo	Tipo de entidad
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Min Ambiente	Ministerio	Central	Cabeza de Sector
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Parques Nacionales Naturales de Colombia	-	Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica	Central	Adscrita
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ANLA	Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica	Central	Adscrita
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	IDEAM	Establecimiento Público	Descentralizado	Adscrita
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fondo Nacional Ambiental	FONAM	Naturaleza única	No aplica	Adscrita
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”	INVEMAR	Instituto Científico y Tecnológico	Descentralizado	Vinculada
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”	-	Instituto Científico y Tecnológico	Descentralizado	Vinculada
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann”	-	Instituto Científico y Tecnológico	Descentralizado	Vinculada
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas	SINCHI	Instituto Científico y Tecnológico	Descentralizado	Vinculada

N.º de empleos públicos por entidad del sector

Entidad	Carrera administrativa	Libre nombramiento y remoción	Planta permanente	Total, servidores públicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	332	46	378	378
Parques Nacionales Naturales de Colombia	638	22	660	660
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	445	54	499	499
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	469	19	488	488
Fondo Nacional Ambiental	0	0	0	0
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis"	0	0	0	0
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"	0	0	0	0
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann"	0	0	0	0
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas	0	0	0	0
Total	1.884	141	2.025	2.025

Fuente: Corte 30 de septiembre de 2025 - Decretos de planta de personal - SIGEP II

N.º de empleos públicos en la planta de personal del sector



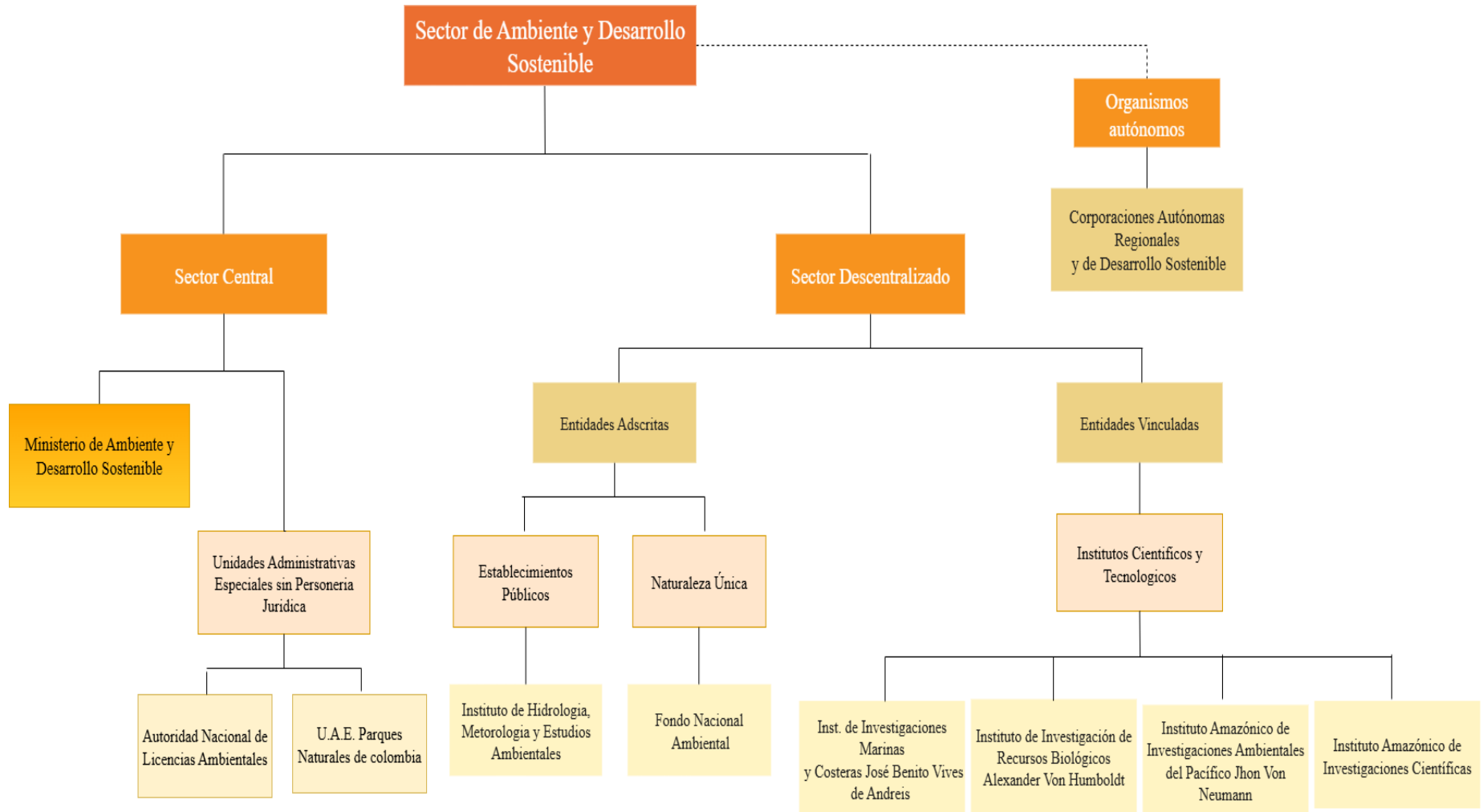
Información salarial y nomenclatura del sector

Nombre de la entidad	Régimen de nomenclatura		Régimen salarial	Norma salarial vigente	
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Decreto 2489 de 2006	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	Decreto 611 de 2025	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia					
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales					
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales					
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”	Derecho Privado			Actualmente estas entidades no tienen empleados públicos, por lo cual su régimen salarial corresponde al derecho privado	
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”					
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann”					
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas					
Fondo Nacional Ambiental	El Fondo Nacional Ambiental, FONAM, es un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional				



Organigrama

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



13. Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A la cabeza del sector de Ambiente y desarrollo sostenible se encuentra el Ministerio del mismo nombre, que tiene su antecedente en el Ministerio de ambiente creado en 1999, convertido en el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2002, y finalmente transformado en 2011 en el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, escindiendo del mismo las funciones del nuevo Ministerio de vivienda, ciudad y territorio que fuere creado en ese mismo año.

Además del Ministerio conforman su sector central, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

El sector descentralizado lo conforma un establecimiento público adscrito al Ministerio: el Instituto de Hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM, y cuatro corporaciones e instituciones de investigación vinculadas a dicho Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Igualmente cabe desatacar que guardan relación con este sector administrativo las Corporaciones autónomas regionales, a las que la ley reconoce un estatuto especial de autonomía derivado de la Constitución.

Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible

Naturaleza jurídica: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental- FONAM y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45146.

[Ley 142 de 1994](#) (julio 11)

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y de dictan otras disposiciones.

[Decreto 1868 de 1994](#) (agosto 3).

Por el cual se complementa la estructura orgánica del Ministerio del Medio Ambiente y se distribuyen sus funciones entre sus dependencias internas.

[Decreto 2094 de 1994](#) (septiembre 6)

Por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1602 de 1996](#) (septiembre 5)

Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

[Ley 344 de 1996](#) (diciembre 27)

Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

[Ley 388 de 1997](#) (julio 18)

Ley de Desarrollo Territorial.

[Decreto 1687 de 1997](#) (junio 27)

Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

[Decreto 150 de 1998](#) (enero 22)

Por el cual se reestructura el Viceministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable del Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias y se redefinen las funciones del Consejo Superior de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable.

[Decreto 1124 de 1999](#) (junio 29)

Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la [Ley 489 de 1998](#).

[Decreto 527 de 2000](#) (marzo 24)

Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

[Decreto 1978 de 2000](#) (septiembre 29)

Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

[Ley 790 de 2002](#) (diciembre 27)

Artículo 4º Parágrafo asigna funciones de uso del suelo, saneamiento básico y desarrollo territorial y cambia el nombre del Ministerio por el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Artículo 7º determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

[Decreto 216 de 2003](#) (febrero 3)

Determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45086.

[Decreto 3266 de 2004](#) (octubre 8)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se crea la Oficina de Asuntos Internacionales.

[Decreto 3137 de 2006](#) (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Agua.

[Decreto 3570 de 2011](#) (Septiembre 27)

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[Decreto 3572 de 2011](#) (Septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones) Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

[Decreto 3573 de 2011](#) (septiembre 27)

Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1076 de 2015](#) (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Decreto 585 de 2017](#) (abril 5)

Por el cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 8, del [Decreto 1076 de 2015](#), Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3A, relacionado, con el Consejo." Nacional del Agua

[Decreto 1682 de 2017](#) (octubre 17)

Por el cual modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

Orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Formular la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables; de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar

de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Dirigir el Sistema Nacional Ambiental – SINA- organizado de conformidad con la [Ley 99 de 1993](#), para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.



Funciones

1. Diseñar y Formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.
3. Apoyar a los demás ministerios y entidades estatales en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.
4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y repre-

sentar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente. recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.
6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República
7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.
9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

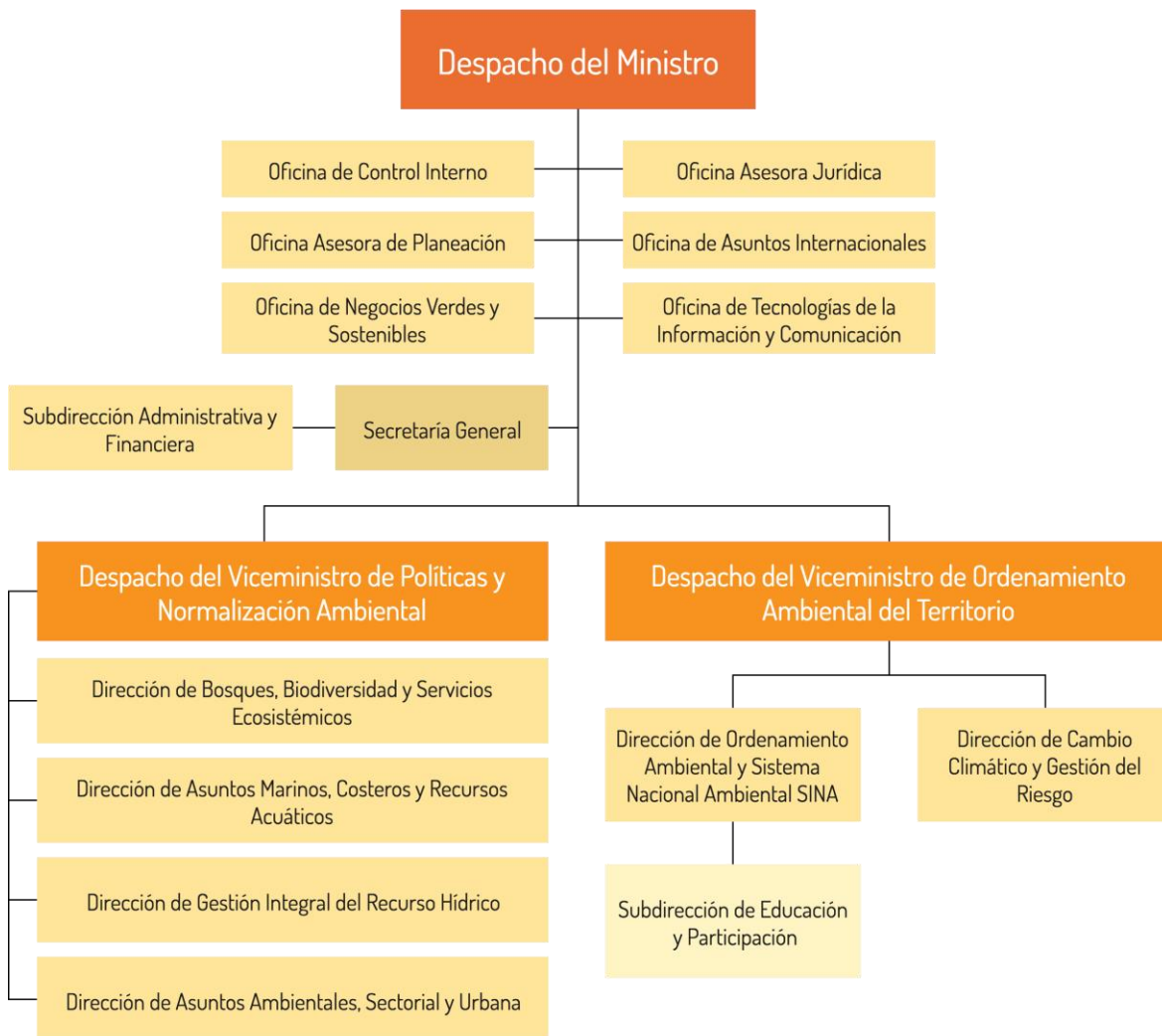
10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.
11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.
13. Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizarán las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la [Ley 99 de 1993](#), realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o re-categorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.
16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos
17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la [Ley 99 de 1993](#), los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.
19. Las demás señaladas en la [Ley 99 de 1993](#) y la [ley 388 de 1997](#) que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.



Organigrama

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Fuente: Decreto 3570 de 2011, Decreto 1682 de 2017

Órganos de Asesoría y Coordinación
 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 Comisión de Personal

Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Naturaleza jurídica: La Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 2915 de 1994](#) (diciembre 31)

Por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 3572 de 2011](#) (septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

[Decreto 1313 de 2020](#) (septiembre 30)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC



Objeto

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales y Coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



Funciones

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el [Decreto -Ley 2811 de 1974](#), [Ley 99 de 1993](#) y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.
6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.

8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.



Organigrama

Parques Nacionales Naturales de Colombia



Órganos de Asesoría y Coordinación

Fuente: Decreto 1313 de 2020

Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

Naturaleza jurídica: La Unidad Administrativa Especial del orden nacional denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 3573 de 2011](#) (septiembre 27)

Crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 376 de 2020](#) (marzo 11)

Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.



Objeto

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.



Funciones

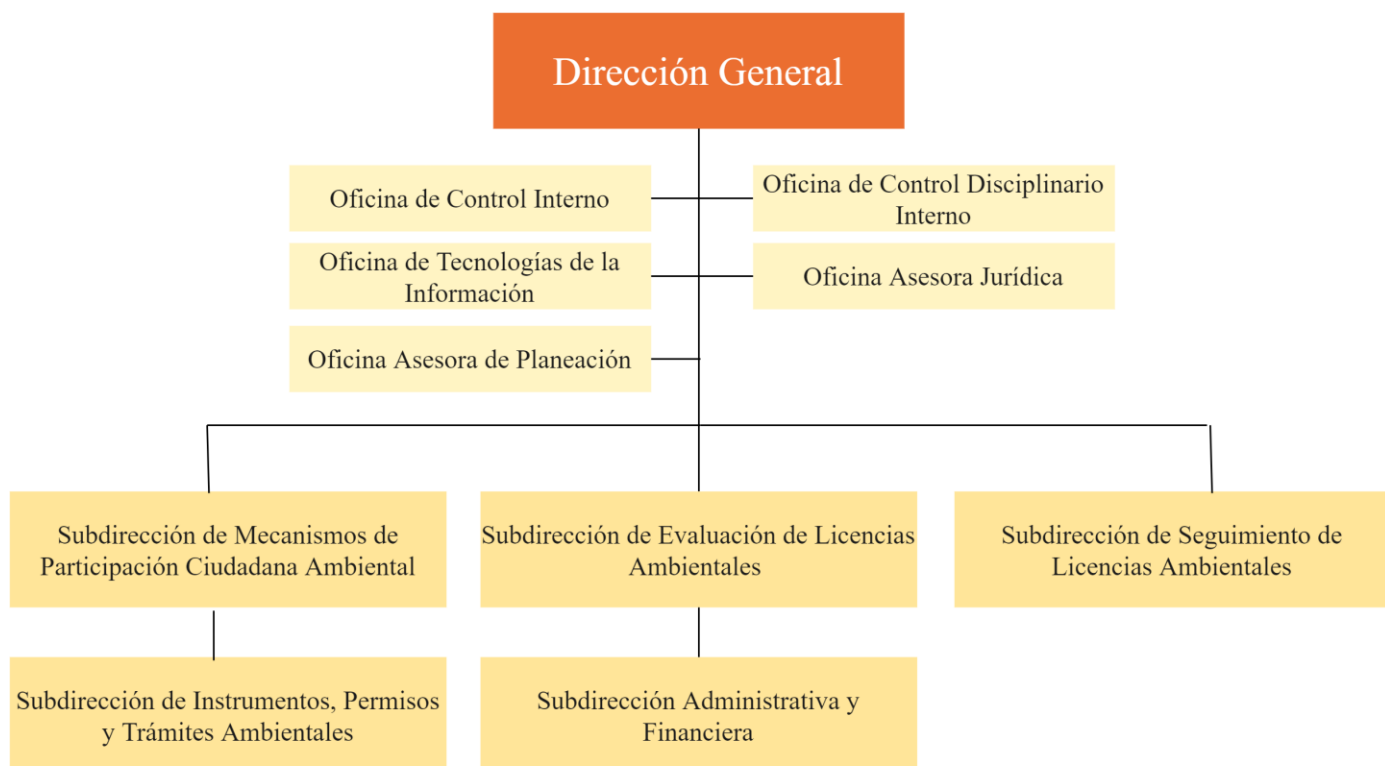
1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley 1333 de 2009](#) o la norma que la modifique o sustituya.

8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la [Ley 99 de 1993](#).
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.



Organigrama

Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales –ANLA–



Fuente: Decreto 376 de 2020

Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

Naturaleza jurídica: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Crea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.

[Decreto 632 de 1994](#) (marzo 22)

Dicta disposiciones para la transición institucional, originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental SINA.

[Decreto 1277 de 1994](#) (junio 21)

Se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

[Decreto 2931 de 1994](#) (diciembre 31)

Por el cual se aprueba el acuerdo 006 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que establece la estructura interna del IDEAM.

[Decreto 2241 de 1995](#) (diciembre 22)

Por el cual se aprueba el acuerdo 005 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los estatutos de la entidad.

[Decreto 216 de 2003](#) (febrero 03)

por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 291 de 2004](#) (enero 29)

Modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2370 de 2009](#) (junio 22)

por el cual se determinan los Instrumentos de Planificación para Institutos de Investigación vinculados y adscritos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Objeto

1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-

2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que con anterioridad a la [Ley 99 de 1993](#) venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la [Ley 99 de 1993](#) venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente - INDERENA.
8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la [Ley 99 de 1993](#) venía desempeñando el Himat.

9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.
11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.



Funciones

1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.
2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos

biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS -; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDE-RENA-.
8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.
9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

Integración del Consejo Directivo

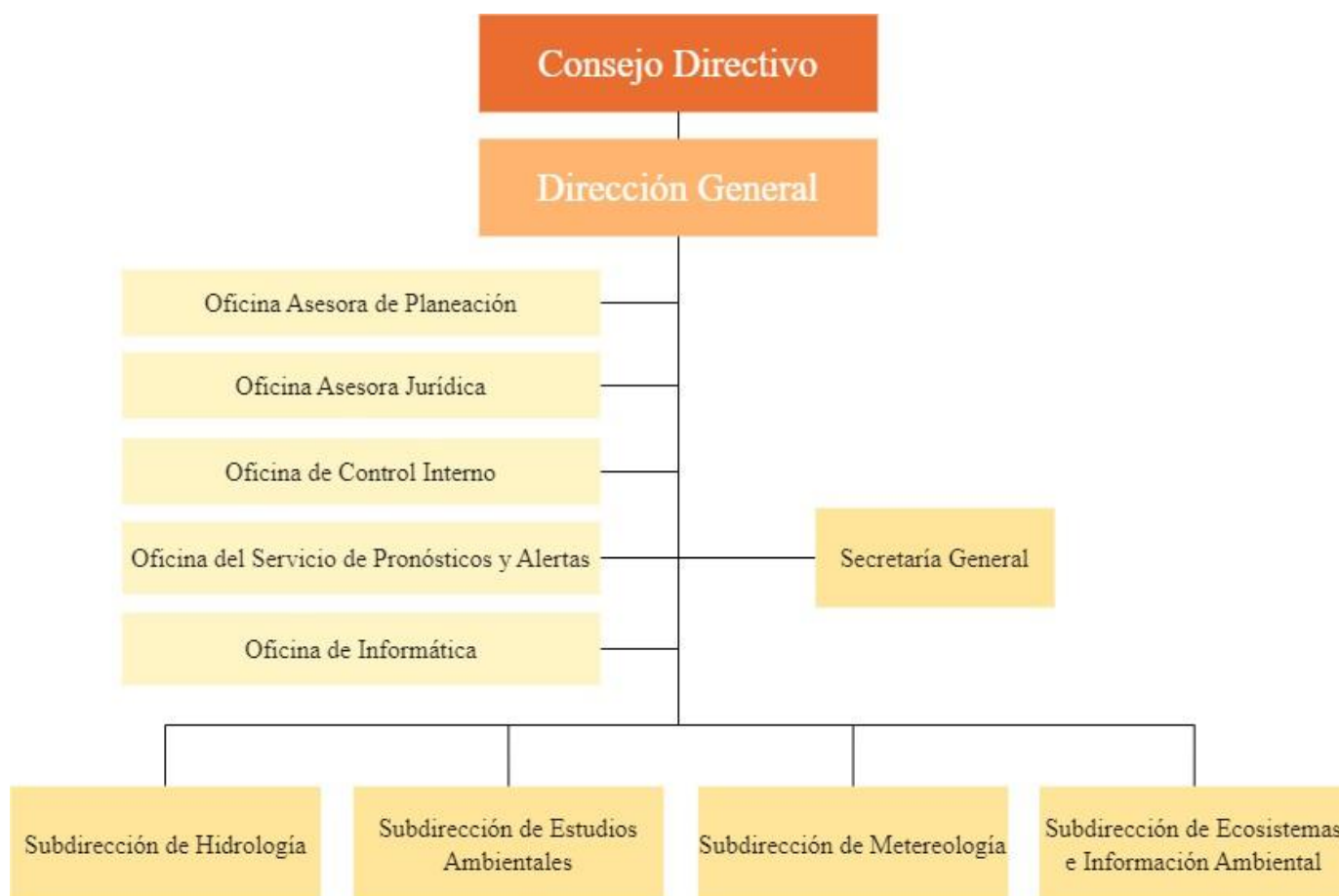
- › El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado
- › El Ministro de Transporte o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o su delegado.
- › Un (1) delegado del Presidente de la República.
- › Un (1) representante de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- › Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Director General del IDEAM asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.



Organigrama

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM



Fuente: Decreto 291 de 2004

Órganos de Asesoría y Coordinación

- Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
- Comisión de Personal
- Comité Científico

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – INVEMAR

Naturaleza jurídica: INVEMAR es una Corporación Civil sin ánimo de lucro regida por las normas del derecho privado y en especial por sus Estatutos internos, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 99 de 1993 y Decreto reglamentario 1276 de 1994, recogido por el Decreto Único del sector Ambiente No. 1076 de 2015, artículo art. 2.2.8.7.6.1, en el marco de lo reglamentado por la Ley 29 de 1990 de Ciencia y Tecnología y por el Decreto Ley 393 de 1991, cuya misión primordial es hacer investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y los ecosistemas marinos y oceánicos de los mares adyacentes al territorio nacional, emitir conceptos técnicos y prestar asesoría y apoyo científico al Ministerio, entes territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en los litorales.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 1444 de 1974](#) (julio 18)

Adscribe a Colciencias como proyecto especial, el Instituto de Investigaciones Marinas de Betín.

[Ley 29 de 1990](#) (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico

[Decreto 393 de 1991](#) (febrero 8)

Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías

[Decreto 585 de 1991](#) (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Cambia la denominación del “Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín” por el de “Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis - INVEMAR - y lo vincula al Ministerio del Medio Ambiente.

[Decreto 632 de 1994](#) (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

[Decreto 1276 de 1994](#) (junio 21)

Se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - Invemar-.

[Decreto 1600 de 1994](#) (julio 27)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA) en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.

[Decreto 1123 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

[Decreto 1124 de 1999](#) (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1076 de 2015](#) (mayo 26)

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Estatutos IVEMAR](#)



Objeto

- a. Dar apoyo científico y técnico al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en los aspectos de competencia del INVEMAR.
- b. Realizar investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos, con énfasis en la investigación de aquellos sistemas con mayor diversidad y productividad como lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios.
- c. Emitir conceptos técnicos sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.
- d. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con sus pautas y directrices, en la promoción,

creación y coordinación de una red de centros de investigación marina, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

- e. Cumplir con los objetivos que se establezcan para el Sistema de Investigación Ambiental en el área de su competencia.
- f. Los demás que le otorgue la ley y le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Instituto desarrollará su objeto en cumplimiento de los principios generales de la política ambiental colombiana en las costas y aguas marinas de interés nacional.



Funciones

- a. En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marinas colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad.
- b. Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos predictivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos.

- c. Servir en coordinación con el IDEAM, como organismo de enlace del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas marinos y costeros.
- d. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, y los Grandes Centros Urbanos, en la definición de las variables que deben ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten al mar, las costas y sus recursos.
- e. Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo de la política ambiental internacional.
- f. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida y en el área de su competencia para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros, con respecto al medio ambiente y los recursos naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre sus recursos genéticos.
- g. Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero.
- h. Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente marino y costero.
- i. Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las Corporaciones.
- j. Colaborar con la Comisión Colombiana del Océano y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el desarrollo de sus actividades.
- k. Coordinar con INGEOMINAS en las áreas de competencia del INVE-MAR, el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

- l. Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales en los ecosistemas marinos y costeros.
- m. Las demás que para el desarrollo de su objeto le sean asignadas por la ley.

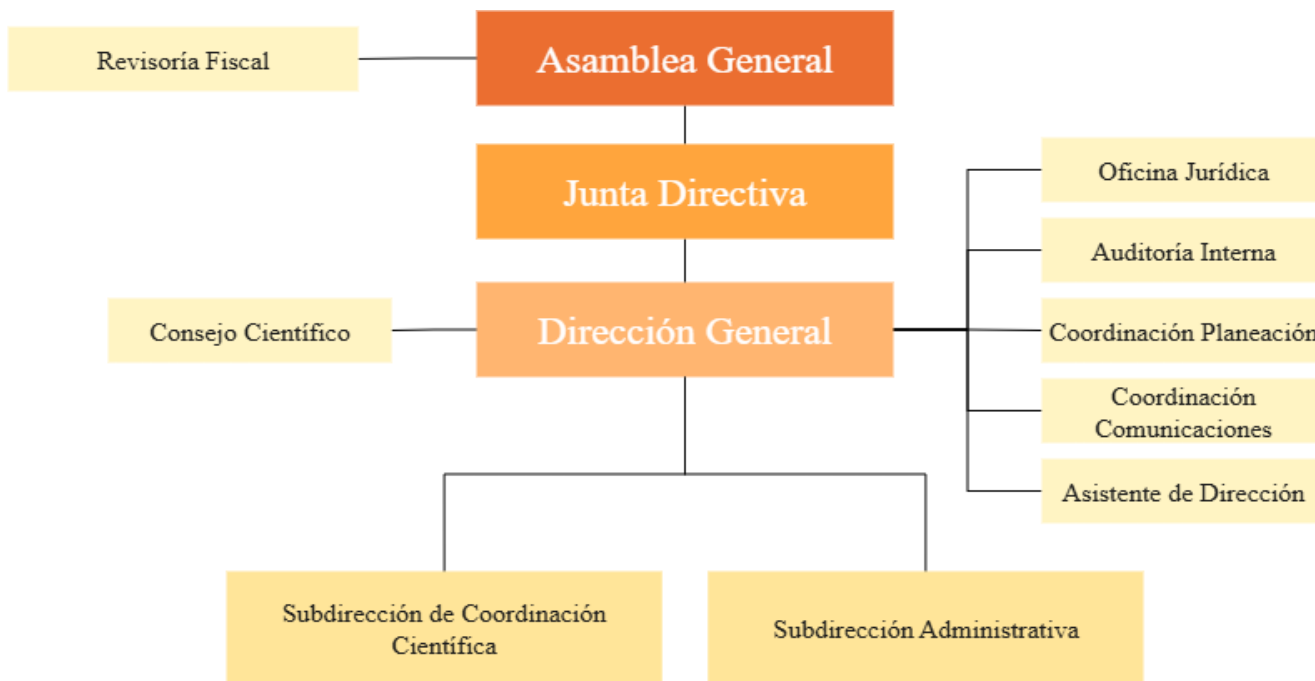
Integración de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva estará integrada así:
- b) Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- c) Representante del Presidente de la República, investigador, científico de reconocido prestigio.
- d) Representante de la Armada Nacional.
- e) Representante del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” COLCIENCIAS.
- f) Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC. Delegado del Representante de las Corporaciones Costeras del Pacífico.
- g) Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS. Representante de las Corporaciones Costeras del Caribe.
- h) Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Representante Universidades Privadas.
- i) Universidad de Nacional. Representantes Universidades Públicas.
- j) Universidad de Antioquia. Representantes Universidades Públicas.



Organigrama

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR



Fuente: Pagina oficial INVEMAR

<https://www.invemar.org.co/estructura-org%C3%A1nica>

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”

Naturaleza Jurídica: El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” es una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, pero sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la Ley 29 de 1.990, el Decreto 393 de 1.991, el Decreto 1603 de 1.994, y sus Estatutos.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 29 de 1990](#) (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

[Decreto 585 de 1991](#) (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

[Decreto 393 de 1991](#) (febrero 8)

Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Crea el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” y lo vincula al Ministerio de Medio Ambiente.

[Decreto 632 de 1994](#) (marzo 22)

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-.

[Decreto 1603 de 1994](#) (julio 27)

Por el cual se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", el Instituto Amazónico de Investigaciones "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann

[Acta de constitución 1995](#) (20 enero)

INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLOGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT".

[Decreto 1123 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones

[Decreto 1124 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

[Decreto 1603 de 1994](#) (julio 27)

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

[Decreto 309 de 2000](#) (febrero 25)

Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

[Estatutos Escritura N° 2736-2022](#) (diciembre 12)



Objeto

1. Realizar, en el territorio continental de la nación, investigación científica y tecnológica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento sostenible de estos recursos.
2. Levantar y formar el inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre el mismo.
3. Promover el establecimiento de estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales en las regiones no cubiertas por otras entidades de investigación especializadas.
4. Apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología, a las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.



Funciones

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica, el conocimiento y las narrativas sobre la biodiversidad, en todos sus niveles de organización, así

como sobre los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes para su conservación y uso sostenible.

2. Contribuir al conocimiento de la diversidad biológica de las especies, que deban tener las autoridades ambientales en el desarrollo de sus competencias, a través de sistemas de información que utilicen secuencias, digitales de información de los recursos genéticos, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
3. Promover la incorporación de las ciencias ómicas aplicadas a una mejor; comprensión de los procesos moleculares contenidos en la biodiversidad, y sus posibles aplicaciones en materia de bioprospección.
4. Colaborar con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con sus pautas y directrices, y con las del Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la biodiversidad. En esta red podrán participar los institutos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés.
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y sus, componentes, en todos sus niveles de organización, de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fijé el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al IDEAM y a las Corporaciones la información que estos consideren necesaria.
7. Apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales con la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los procesos ecológicos y evolutivos asociados.

8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad.
9. Colaborar con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y sus componentes, en todos sus niveles de organización, así como sobre los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y país.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia.
12. Fomentar el reconocimiento o diversos sistemas de conocimiento, valoración y gestión de la biodiversidad por parte de comunidades locales y étnicas.
13. Investigar y proponer modelos de desarrollo sostenible basados en el conocimiento y aprovechamiento de la biodiversidad.
14. Coordinar el desarrollo de actividades, planes y programas con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En especial, colaborar con el IDEAM en el fortalecimiento del Sistema de Información Ambiental. De igual manera, el Instituto podrá concertar y cooperar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, herbarios y jardines botánicos, tanto nacionales como

internacionales, para el cumplimiento de sus labores de investigación clasificación y manejo de la información sobre diversidad biológica.

15. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
16. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques, Nacionales Naturales. Reservas Forestales y otras Áreas de Manejo especial.
17. Recuperar, organizar e integrar al sistema de información ambiental, la información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en entidades de investigación extranjeras.
18. Mantener colecciones biológicas acopiadas en el desarrollo de permisos de caza científica, licencias; científicas, de flora y las obtenidas por la: Corporaciones e institutos, de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.
19. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas.
20. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el INDERENA hasta la promulgación de la Ley 99 de 1.993.
21. Fortalecer la capacidad del recurso humano para la realización de investigación en las áreas de trabajo del Instituto, mediante la promoción coordinación o realización de cursos especializados y eventos de capacitación general.

22. Fomentar el conocimiento y conservación de la biodiversidad, mediante la promoción, producción y mercadeo de herramientas de comunicación, elementos publicitarios e instrumentos de divulgación que se desarrollen para el efecto; también podrá cumplir dicha función mediante la cooperación, asociación y apoyo a otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas que desarrollen proyectos de similar naturaleza para el logro de este fin.
23. Colaborar con los centros de investigación de otros ministerios, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y centros privados, nacionales y extranjeros sobre la base de formulación de programas y proyectos conjuntos. Se desarrollará una colaboración especial con el Instituto de Ciencias Naturales, de la Universidad Nacional de Colombia.
24. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus disposiciones reglamentarias.

Integración de la Junta Directiva

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. Un representante del Presidente de la República, que será preferiblemente un investigador o científico de reconocido prestigio en las áreas de interés del Instituto.
3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
4. El rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
5. El representante legal de una de las universidades públicas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros sus delegados, elegidos por aquellas que sean miembros del Instituto.

6. El representante legal de una de las universidades privadas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas.

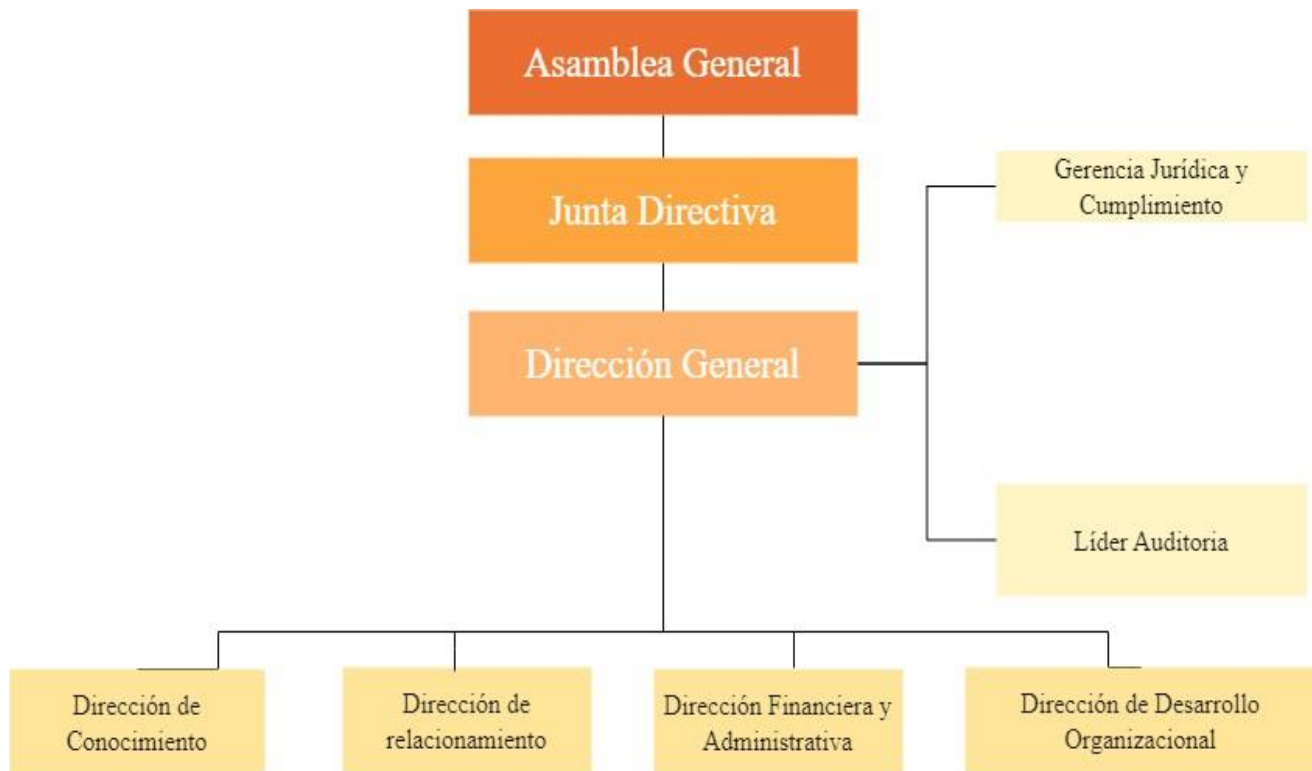
7. El Director General de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible que sea miembro del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas.

8. Los representantes legales de dos organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación científica sobre temas objeto del Instituto que sean miembros del mismo o sus delegados, elegidos por aquellas que sean miembros del Instituto.



Organigrama

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos
"Alexander Von Humboldt".



Fuente: <https://www.humboldt.org.co/sobre-el-instituto>

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”

Naturaleza jurídica: El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann”, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público sometido a las reglas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Ley 29 de 1990](#) (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

[Decreto 393 de 1991](#) (febrero 8)

Dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

[Decreto 585 de 1991](#) (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Crea el instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann”

[Decreto 632 de 1994](#) (marzo 22)

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-.

[Decreto 1603 de 1994](#) (julio 27)

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

[Decreto 1123 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

[Decreto 1124 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1076 de 2015](#) (mayo 26)

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Estatutos Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”](#)



Objeto

Planear, realizar, promover, impulsar apoyar y divulgar, estudios científicos y tecnológicos, así como programas alternativos de generación y fortalecimiento de conocimientos innovadores y prácticas tradicionales, relacionadas con la realidad natural, social y étnicocultural del Choco Biogeográfico Colombiano. Contribuyendo al mejoramiento del bienestar material y espiritual de la población, a la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Dar apoyo científico y tecnológico y de conocimiento a los cabildos y autoridades indígenas, los consejos comunitarios, en las comunidades negras, las organizaciones étnicoterritoriales de comunidades negras e indígenas, de acuerdo con su derecho interno, al sistema nacional y regional ambiental y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Funciones

1. Generar, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar, coordinar y divulgar la información sobre la realidad ecológica, biológica y ambiental del Chocó Biogeográfico y sus aspectos económicos, sociales y culturales relacionados con el conocimiento, conservación y uso sostenible de la naturaleza, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables y el medio ambiente de la región, de acuerdo con las pautas que para el efecto señalen la Asamblea General, Asamblea Delegataria y Junta Directiva, en el marco del respeto, garantía y reconocimiento de los derechos de las comunidades Indígenas y negras.
2. Apoyar con información relevante y oportuna la construcción participativa de las políticas que se formulen para el Pacífico, acordes con la realidad sociocultural y ecológica de la región y sus comuni-

dades, de manera que ésta sirva como punto de referencia al Ministerio del Medio Ambiente, las corporaciones regionales y entidades territoriales y a los consejos nacionales, regionales y locales de planificación en el diseño y ejecución de dichas políticas, a las instancias de planificación, legislación y política de las comunidades indígenas y negras y sus organizaciones étnico-territoriales, de acuerdo con su derecho interno.

3. Garantizar y apoyar el diseño, ejecución y divulgación de planes de investigación y generación de conocimientos, innovaciones y prácticas elaboradas por las Comunidades Indígenas y negras de la región. Para el efecto podrá establecer contratos, convenios o tratados de cooperación técnica con las comunidades y organizaciones étnico - territoriales en mención.
4. Garantizar y apoyar el diseño, ejecución y divulgación de planes y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico elaborados por las ONGs y centros académicos y de investigación de la región, acordes con el objeto del instituto. Para tal efecto, podrá establecer contratos, convenios o tratados de cooperación técnica con las antes mencionadas y con otras instituciones del orden nacional e internacional siempre y cuando se cumpla con los principios definidos en el párrafo del Artículo 4o de los presentes estatutos.
5. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los procesos de apropiación, degradación, contaminación y extinción de especies y de ecosistemas, así como de las causas que los ocasionan, lo mismo que el seguimiento al estado de los recursos naturales y del medio ambiente en el Chocó Biogeográfico, especialmente en lo referente a los procesos de extinción, contaminación y degradación y a sus procesos naturales, sociales y culturales asociados y consignar esta información en un informe periódico, garantizando el respeto al derecho ancestral y el marco legal de las comunidades indígenas y negras y su pertinencia en relación con las condiciones ecológicas y culturales de la región.
6. Crear y coordinar, de acuerdo con las pautas y directrices concertadas entre Ministerio del Medio Ambiente, el Sistema de Ciencia

y Tecnología y las organizaciones étnico - territoriales de comunidades negras e indígenas, una red de centros de investigación de esta región. En esta red podrán participar, además de los institutos del Ministerio del Medio Ambiente, todas las instituciones públicas y privadas y organizaciones comunitarias que desarrollen investigación en relación con temas del Chocó Biogeográfico.

7. Coordinar el Sistema Regional de Información Ambiental en los aspectos relacionados con el Chocó Biogeográfico de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente y las corporaciones regionales en concertación con las organizaciones étnico-territoriales de comunidades negras e indígenas.
8. De acuerdo con las pautas concertadas entre el Ministerio del Medio Ambiente, el IDEAM, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y las organizaciones étnico - territoriales de comunidades indígenas y negras, suministrar la información que se produzca, garantizando la protección del conocimiento tradicional, en su condición de patrimonio colectivo de los pueblos negros e indígenas.
9. En el marco de los sistemas de Derecho Interno y con la participación de los pueblos indígenas y negros, servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio Ambiente y las corporaciones regionales para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales, en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
10. Servir, en coordinación con las organizaciones étnico-territoriales y autoridades tradicionales indígenas y negras, como organismo de apoyo para la definición de estrategias de conservación y uso sostenible del medio natural sustentadas en la valoración cultural, espiritual y religiosa del medio natural que tienen los distintos pueblos y comunidades, de acuerdo con los procedimientos definidos por ellos.

11. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, los entes territoriales de la región en la definición de criterios y variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades, que puedan afectar los ecosistemas, poblaciones y culturas del Chocó Biogeográfico. Para tal efecto, debe apoyar los procesos de capacitación para una efectiva participación de las comunidades indígenas y negras de la región en estos aspectos.
12. Recoger, evaluar y sistematizar los estudios sobre el medio ambiente global y las negociaciones en curso a nivel nacional e internacional en materia ambiental y de comercio global que sean de interés para la región, articularlos a la información que se produzca y difundirlos ampliamente en la región, con prioridad a las organizaciones étnico - territoriales de comunidades negras e indígenas.
13. Colaborar con las secretarías de Agricultura y Recursos Naturales departamentales y con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATAS), en la investigación y desarrollo de tecnologías productivas, privilegiando los sistemas tradicionales y la diversidad ecológica y cultural, garantizando la bioseguridad y la seguridad alimentaria y cultural, de acuerdo con el interés nacional y regional, y particularmente el de los pueblos negros e indígenas.
14. Coordinar, con la participación activa y en concertación con las organizaciones étnico-territoriales de comunidades indígenas y negras, el inventario de la fauna y flora del Chocó Biogeográfico; el diseño de las estrategias para la realización de colecciones, el manejo de herbarios y bancos de germoplasma, su sistematización, la utilización posterior de material genético y biológico y sus derivados y el manejo de la información, garantizando la protección del conocimiento tradicional y la defensa de los derechos integrales de las comunidades, incluidos los derechos colectivos territoriales y de propiedad intelectual.
15. Realizar estudios, hacer la evaluación de las causas y el impacto de los procesos de colonización en la región, y proponer y apoyar alternativas integrales de control de estos procesos.

16. Dirigir las investigaciones en el área de su jurisdicción de acuerdo a los principios establecidos en el parágrafo del artículo 4o de los presentes estatutos, acordes con el objeto del instituto.
17. Apoyar la formulación y ejecución de los planes de investigaciones relacionadas con la etnia, la cultura y el territorio que presenten las comunidades indígenas para definir sus entidades territoriales y las comunidades negras para definir la titulación colectiva de sus territorios.
18. Gestionar la consecución de recursos económicos para el cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto y de los procesos de concertación y negociación concernientes al objeto del Instituto, que se tengan que adelantar con los diferentes actores sociales e institucionales involucrados.
19. Garantizar la participación de las organizaciones étnico-territoriales de comunidades negras e indígenas a través de consultas, la expresión de problemas, conflictos y soluciones atinentes al objeto del Instituto, así como sus programas
20. Realizar investigaciones en la región en cooperación con las instituciones que estén debidamente avaladas por las organizaciones étnico-territoriales de comunidades negras e indígenas y en proyectos que estas últimas realicen.
21. Desarrollar sus actividades en el litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico en coordinación con el INVEMAR.
22. Apoyar los procesos de ordenamiento territorial y ambiental de los territorios de los grupos étnicos del Chocó Biogeográfico Colombiano.
23. Los demás que le fijan estos estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Instituto estará integrada por:

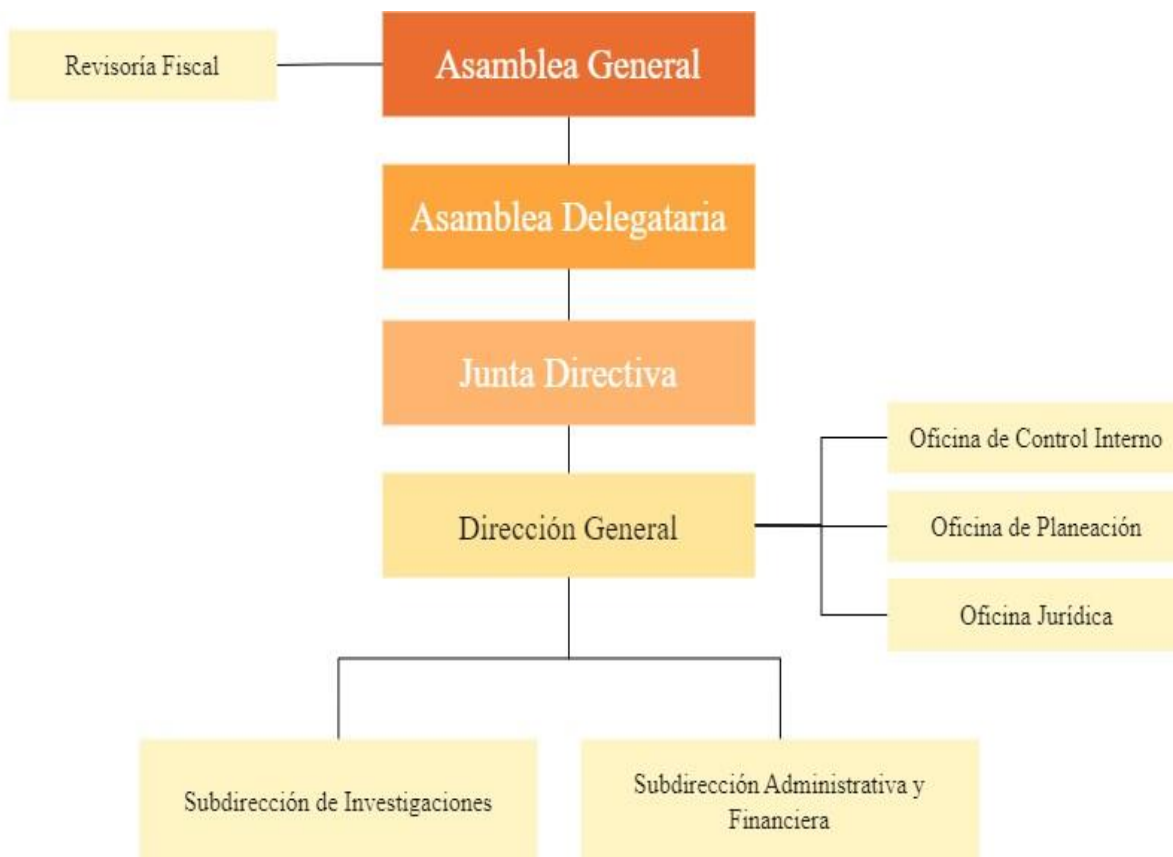
- a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado quien lo precediera.
- b) Dos (2) directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible del área de jurisdicción del instituto, designado por ellas mismas.
- c) Dos (2) representantes de las Universidades públicas y privadas vinculadas a la región, designados por ellas mismas.
- d) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, constituidas de conformidad con la Ley y dedicadas a la defensa y conservación de la diversidad natural de la región, elegidos autónomamente por ellas mismas.
- e) Cuatro (4) representantes de las comunidades negras elegidos autónomamente por sus organizaciones étnicoterritoriales, uno (1) por cada departamento.
- f) Cuatro (4) representantes de las comunidades indígenas elegidos autónomamente por sus organizaciones étnicoterritoriales.
- g) Un (1) representante de los institutos IDEAM, INVEMAR, Instituto de investigación de recursos biológicos “Alexander Von Humboldt” Instituto Amazónico de Investigaciones “SINCHI” y Colciencias, el cual deberá ser el director de la entidad elegida.

Los miembros de la junta directiva serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años.



Organigrama

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico
"John Von Neumann"



Fuente: <https://iiap.org.co/estructura>

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI

Naturaleza jurídica: El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público sometido a las reglas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 29 de 1990](#) (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

[Decreto 585 de 1991](#) (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Transforma la Corporación Colombiana de la Amazonía ARARACUARA COA en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y lo vincula al Ministerio del medio Ambiente.

[Decreto 632 de 1994](#) (marzo 22)

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-.

[Decreto 1603 de 1994](#) (julio 27)

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

[Decreto 1123 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

[Decreto 1124 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1076 de 2015](#) (mayo 26)

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Estatutos SINCHI](#)



Objeto

EL Instituto tendrá por objeto la realización coordinación y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica.



Funciones

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía, para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región.
2. Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad.
3. Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonía especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y las del Consejo Intersectorial de Investigación Amazónica, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los institutos del medio ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonía.
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria.
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonía.
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las

Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos.

9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en la Amazonía Colombiana e ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad.
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.
13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos de la Amazonía. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación acción que favorezcan la participación de las comunidades.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonía y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.

15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonía.
17. Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico.
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con el Corpes de la Amazonía en el desarrollo de sus actividades.
19. Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora amazónica, establecer las colecciones, banco de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

Integración de la Junta Directiva

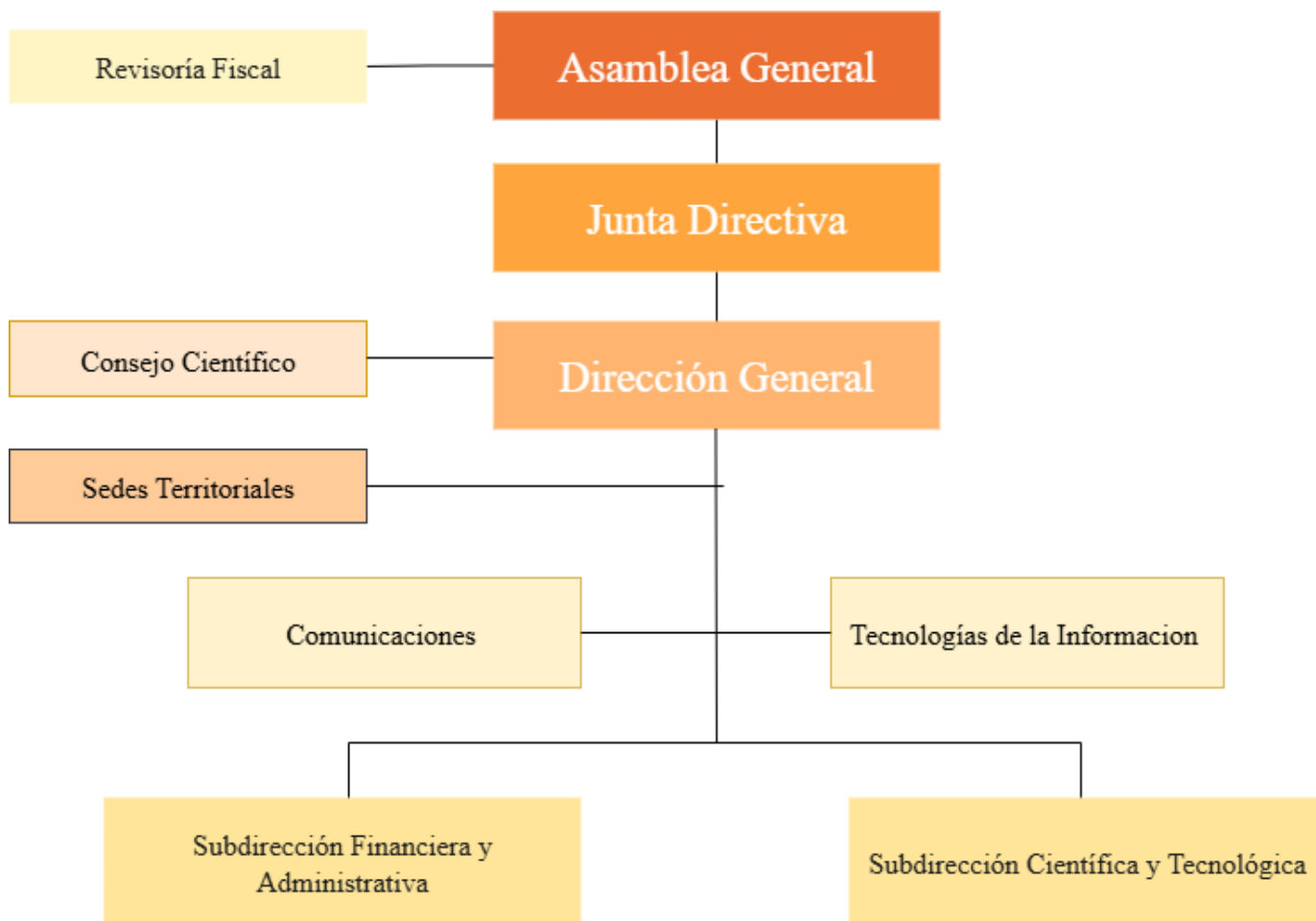
- a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado o el, Viceministro de Ambiente quien lo precediera.
- b) El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” COLCIENCIAS o su delegado.
- c) El Director General de una de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible del área de jurisdicción del instituto, elegido entre ellas mismas. Si no hay acuerdo entre ellas escogerá la asamblea general.
- d) El Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.
- e) El Rector de la Universidad de la Amazonia o su delegado.

- f) El Gerente o Director General de una de las instituciones miembros del Instituto SINCHI, adscritos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado el cual será escogido por el Ministerio de Agricultura.
- g) El gobernador de uno de los departamentos miembros del instituto o su delegado, elegido entre ellos mismos. Si no hay acuerdo entre ellas escogerá la asamblea general.
- h) El Rector de una de las Universidades privadas escogido dentro de aquellas que demuestran estar realizando investigación en la Región Amazónica.



Organigrama

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI.



Fuente: Pagina oficial SINCHI
<https://www.sinchi.org.co/organigrama>